

## BREVE RESEÑA HISTORICA

El conocimiento. Someramente adquirido. Sobre la evolución de las razas humanas y de la Constitución de Las diversas sociedades, surgidas de la misma. en el curso de la historia, nos demuestra que el ser humano ha necesitado del concurso de sus congéneres para desarrollar sus propias facultades. Tanto espirituales como Intelectuales, y su poder creador. Nunca el hombre ha estado socialmente aislado, pues, de él se extiende la sociedad, Los pueblos, las naciones, el mundo, etc.

Tal vez guiados por este principio, nuestros viejos compañeros jubilados vieron la necesidad de crear una sociedad pensional que velará por los Intereses y necesidades del jubilado; así nació el primor comité de jubilados da Ecopetrol en Barrancabermeja y funcionó normalmente hasta cuando se incorporó en él. El espíritu malévolo, Interesado y mezquino, y aquellos que aunaron sus esfuerzos y se sacrificaron para vencer el principio resistente en la creación de toda buena empresa, fueron relegados de la dirección y manejo de los bienes creados. Esto, desde luego, Ocasionó disensión y la necesidad de los fundadores, De constituir una nueva organización, con personal Idóneo y honesto, que enmarcara nuevos derroteros. Así nació la ASOCIACION DE PENSIONADOS PETROLEROS DEL RIO MAGDALENA "ASPPRIOMAG", cuya Acta (le constitución es "la siguiente:

En Barrancabermeja, el día 23 de Febrero de 1979, con el fin de constituirse en una Asociación de Pensionados, se reunieron en Asamblea General, los siguientes Jubilados: CESAR A. CAMACHO, VICENTE ALVAREZ, JUAN GARCIA, ANA MATILDE TOLOZA, HERNANDO PADILLA, ELEUTERIO BARBA R., JUAN FRANCISCO MORENO M., MIGUEL ESCUDERO, CELSO HERNANDEZ, ISMAEL RINCON, JOSE A. AGUIRRE. MARCEUANO JIMENEZ, FERNAN CASTRO, JESUS MANTILLA, EUGENIO MANUEL HERAZO.

FERNANDO DELGADO. JOSE DOMINGO DIAZ D., ANIBAL ELIAS, OTILIO MONTERROSA, FERNANOO GOMEZ, CARLOS CIODARO, LIZANDRO NOGUERA, ANGEL TERRAZA, EUGENIO CORENA, POMPILIO LIDUEÑAS, MARCO A. NUÑEZ Y URSINIO OSPINO.

Por acuerdo de los presentes, La Asamblea fue presidida provisionalmente por MARCO A. NUÑEZ Y POMPILIO LIOUEÑAS B., como secretario, y deliberó con el siguiente orden del día:

1. Lectura, discusión y aprobación de los Estatutos
2. Inscripción de planchas: y
3. Elección de Junta Directiva

En cumplimiento del 2º y 3º punto, se eligió la primera Junta Directiva, quedando conformada, en la elección de dignatarios efectuada el 25 de Febrero de 1979, así:

URSINIO OSPINO, Presidente; MARCO A. NUÑEZ. Vicepresidente: POMPILIO LIDUEÑA, secretario general; MIGUEL ESCUDERO, Tesorero; JOSE DOMINGO DIAZ, Fiscal; EUGENIO HERAZO, Secretario de Actas; y ELEUTERIO BARBA, VICENTE ALVAREZ, JOSE DE LA CRUZ PACHECO Y JUAN FRANCISCO MORENO, Vocales.

"ASPPAIOMAG" nació, no para acabar con otras Organizaciones pensionales, sino para brindar mejores prerrogativas a sus afiliados, y será estable porque se sostiene sobre el principio democrático de la contribución participativa de todos sus afiliados como deber y derecho estatutarios, y porque "la critica que señala lo defectos o errores y el modo de corregirlos, es una de las bases del progreso de toda sociedad, Es una Idea constructiva que nuestra Organización Acata y recibe de todos sus asociados'.

**ASOCIACION DE PENSIONADOS PETROLEROS DEL RIO  
MAGDALENA "ASPPRIOMAG"  
JUNTA DIRECTIVA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION REGIONAL SANTANDER**

**RESOLUCION NUMERO 00000042  
17 FEBRERO 2014**

"Por medio de la cual se aprueba la reforma de Estatutos de una Asociación de Pensionados".

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE LA OFICINA ESPECIAL DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales especialmente las consagradas en la resolución 404 del 22 de marzo de 2012.

**CONSIDERANDO:**

Que el señor DANIEL URBANO MARTINEZ RODRIGUEZ Y ALVARO JOSE NAVARRO ARRIETA, en calidad de Presidente y Secretario General de la ASOCIACION DE PENSIONADOS PETROLEROS DEL RIO MAGDALENA "ASPPRIOMAG" legalmente reconocida con Personería Jurídica número 0165 de Mayo 8 de 1979, con domicilio en la calle 51 N° 13-46, en el Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander, mediante oficio radicado con número 5119 de fecha 26 de Noviembre de 2013, presento ante este Ministerio, la documentación para solicitud de aprobación de reforma parcial de estatutos realizado mediante Asamblea General Ordinaria, el día 25 de Septiembre de 2013 a las 8:00 a.m.

Que se observa que la reforma parcial de los estatutos en él, Artículo 8 Literal c; Artículo 19 Literal a; Artículo 20; Artículo 21 Literal e de la ASOCIACION DE PENSIONADOS PETROLEROS DEL RIO MAGDALENA "ASPPRIOMAG" se efectuó con el lleno de formalidades legales y cumplimiento con los requisitos exigidos en la Constitución Política, la ley y los mismo Estatutos.

Razón por la cual, se procede a la aprobación de la reforma estatutaria en los términos del artículo 4 del decreto 1654 de 1985, reglamentario de la Ley 43 del 12 de Diciembre de 1984.

En mérito de lo expuesto, la DIRECTORA TERRITORIAL  
OFICINA ESPECIAL BARRANCABERMEJA.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR la Reforma parcial de los estatutos de la ASOCIACION DE PENSIONADOS PETROLEROS DEL RIO MAGDALENA "ASPPRIOMAG" legalmente reconocida con Personería Jurídica número 0165 del 8 de mayo de 1979, con domicilio en la calle 51 N° 13-46, en el municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, elegida en Asamblea General Ordinaria, realizada el 25 de Septiembre de 2013

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR, a los Jurídicamente interesados el contenido de la presente providencia, previa advertencia que contra la presente proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, interpuestos fundamentalmente dentro de los diez (10), días hábiles siguientes a su notificación personal o a la desfijación del edicto, el primero ante este Despacho Y el Segundo ante la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control Y Gestión Territorial en la Ciudad de Bogotá.

**ARTICULO TERCERO:** ANEXAR las Reformas que por esta Resolución se aprueban al expediente de la Asociación de Pensionados referida.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al representante legal de la ASOCIACION DE PENSIONADOS PETROLEROS DEL RIO MAGDALENA "ASPPRIOMAG" de conformidad con los artículos 44 y 45 del C.C.A., previa advertencia que contra la misma proceden los Recursos de Reposición ante el funcionario que la emitió y el de Apelación para ante el Inmediato superior, interpuestos fundamentadamente dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE  
BARRANCABERMEJA**

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Barrancabermeja, a los veinte (20) días del mes de Febrero del dos mil catorce (2014), siendo las 11 de la mañana, LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION TERRITORIAL OFICINA ESPECILA DE BARRANCABERMEJA NOTIFICA personalmente al señor HERIBERTO ORTEGA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 2057217 de Barrancabermeja, en su condición de representante legal de la ASOCIACION ASPPRIOMAG, la suscrita funcionaria le notifica el contenido de la resolución número 0000042 de 17 de febrero de 2014 “por medio de la cual se aprueba la reforma de los estatutos de una asociación de pensionados”, previa advertencia que contra la misma proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de apelación ante el director de inspección vigilancia y control y Gestión Territorial de Bogotá, interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma.. Impuesto firma recibe copia. CONSTE.

EL NOTIFICADO: HERIBERTO ORTEGA MARTINEZ

LA FUNCIONARIA: EDITH LOPERA PEREZ

**ASOCIACION DE PENSIONADOS PETROLEROS DEL RIO  
MAGDALENA "ASPPRIOMAG"**

**REFORMAS ESTATUTARIAS**

**CAPITULO I**

**NOMBRE, RADIO DE ACCION Y DOMICILIO**

**ARTICULO 1.** Con el nombre de ASOCIACION DE PENSIONADOS PETROLEROS DEL RIO MAGDALENA "ASPPRIOMAG", constituyese una organización civil, gremial de primer grado y sin ánimo de lucro, la cual estará integrada por pensionados de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS, (ECOPETROL), en cualquier lugar del territorio Colombiano y funcionara de conformidad con la Constitución Nacional y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

**ARTICULO 2.** El domicilio principal de la Asociación será la ciudad de Barrancabermeja, departamento de Santander, Republica de Colombia; pero podrá crear subdirectivas en cualquier parte de Colombia donde residan pensionados de Ecopetrol, siempre que el número de pensionados lo permita y de acuerdo con disposiciones

Legales y estos Estatutos.

**ARTICULO 3.** La duración de la Asociación y sus subdirectivas será de tiempo indefinido. Sin embargo. Podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la Ley y los presentes

Estatutos.

## CAPITULO II

### OBJETIVOS Y FINES

#### **ARTICULO 4. EL OBJETIVO DE LA ASOCIACION ES EL SIGUIENTE:**

- a. Asesorar y representar a sus afiliados ante la Empresa, Instituciones y autoridades legalmente constituidas.
- b. La creación de mecanismos para servicios de ayuda mutua y beneficios a sus afiliados como Auxilio de Muerte, Calamidad Doméstica, Accidentes y otros.
- c. Gestionar ante los poderes Legislativos, Ejecutivo autoridades del orden Nacional, Departamental, Municipal y entidades de previsión Social, mejores condiciones de vida y de asistencia para sus afiliados.
- d. Adquirir a cualquier título y poseer bienes e muebles y administrar todo ello cuando las circunstancias lo exijan y en ningún caso con ánimo de lucro.

#### **ARTICULO 5. LOS PRINCIPALES FINES DE LA ASOCIACION SON:**

- a. Prestar a los afiliados, apoyo moral, material y económico por medio de los fondos de la Asociación, cuando ocurran graves Calamidades Domésticas o en caso de enfermedad, muerte u otras circunstancias aflictivas. La Asociación reglamentara estos servicios.
- b. Adquirir sede propia para que en ella funcione su administración y Servicios varios para sus afiliados y familiares.
- c. Acompañar a sus afiliados y familiares ante la Empresa, Para la

Obtención de los beneficios prestacionales a que tengan derecho.

d. Gestionar con Entidades Bancarias o Crediticias y mediante depósitos en ahorros o a término, préstamos especiales o extraordinarios para el buen funcionamiento de la Asociación.

e. fomentar la Unidad de todos los afiliados y propender por el desarrollo de su Organización y la solidaridad Gremial.

**PARRAGRAFO:** La Asociación podrá recibir donaciones en dinero, en bienes muebles e inmuebles de personas jurídicas, Naturales o de Entidades Oficiales y Privadas siempre que no persigan fines lucrativos (Decreto 53 de 1952) y destinara parte de ellos a fomentar la Educación y la Capacitación de sus afiliados y familiares.

### CAPITULO III

#### CONDICIONES DE ADMISION, OBLIGACIONES, DERECHOS DE LOS AFILIADOS, RETIRO Y EXCLUSION

**ARTÍCULO 6:** para ser afiliado de la Asociación o de sus Subdirectivas se requiere:

a. Ser pensionado de Ecopetrol o estar recibiendo una pensión por sustitución de acuerdo a los términos del Artículo 1° de estos estatutos

b. Ser el principal beneficiario con la sustitución pensional en caso de muerte del pensionado. En estos casos no podrá haber más de un afiliado, siendo facultad de la Junta Directiva definir esta situación cada vez que se presente.

c. Presentar la solicitud personal y por escrito en la Sede de la Asociación detallando nombres, apellidos, documentación de Identidad (Cédula de Ciudadanía y Registro), fechas de nacimiento y de jubilación. La Junta Directiva se reserva el derecho de admisión.

d. Contribuir fielmente con el sostenimiento de la Asociación mediante el pago de cuotas establecidas en los artículos 34 y 35 de estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO 7: SON OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS:**

a. Cumplir fielmente los presentes Estatutos, reglamentos y las órdenes emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva cuando se relacionen exclusivamente con la función Legal de la asociación

b. concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y cumplir a cabalidad las comisiones cuando se le asignen.

c. observar buena conducta en público y privado. Proceder legalmente en las reuniones de Asamblea General, Junta Directiva y en general con sus compañeros.

d. Presentar excusa por escrito con Indicación de las causas en caso De Incumplimiento de las obligaciones a que se remite el literal "b".

#### **ARTÍCULO 8: SON DERECHOS DE LOS AFILIADOS:**

a. Participar en los debates de la Asamblea General con derecho de voz y voto y presentar proposiciones.

b. Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva o de las

Comisiones, a excepción de los excluidos por la Asamblea General.

c. gozar de los beneficios de la asociación siempre y cuando se encuentre al día con sus obligaciones.

d. Solicitar la intervención de la asociación por medio de la Junta Directiva o Subdirectiva y conforme a los Estatutos. Para estudio y Solución de todos los problemas de los afiliados.

e. Fiscalizar la Situación Económica de la Asociación y examinar en los debates todos los documentos sobre los cuales se basan las diferentes operaciones sociales.

**PARAGRAFO 1º:** Tanto en las reuniones de Asamblea General como en las Junta Directiva y Subdirectivas, cualquier miembro tendrá derecho a pedir se haga constar en el Acta los nombres de los que están presentes en el momento de tomarse, una determinación. La no Aceptación de esta solicitud vicia de nulidad el Acta o la votación.

**PARAGRAFO 2º:** Se entiende que los afiliados se encuentran a Paz y Salvo, cuando la tesorería de la asociación reciba los dineros aportados por el afiliado, mediante su autorización por descuento por Nómina por caja en los cinco (5) días siguientes. A los afiliados que por cualquier razón dejaren de cancelar más de tres (3) cuotas establecidas en los artículos 34 y 35 de los actuales Estatutos; La Junta directiva podrá suspenderle los Beneficios que gozan como afiliados y llevar a referéndum de la Asamblea General.

la Junta Directiva podrá exonerar del pago de las cuelas al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud, tenga como causal la enfermedad prolongada del mismo, de su cónyuge o compañera o de sus hijos menores, lo cual deberá corroborarse para que prospere la

Condonación

## **ARTÍCULO 9: LA CALIDAD DE AFILIADO SE PIERDE:**

- a. Por retiro voluntario.
- b. Por retiro forzoso.
- c. Por exclusión.

**ARTÍCULO 10:** El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva y será considerado dentro de los 30 días siguientes a su presentación

**PARAGRAFO 1°.** Si el afiliado Tiene deuda contraída con la Organización, su retiro será electivo después que haya sido cancelada totalmente su deuda.

**PARAGRAFO 2°.** Si el pensionado se retira voluntariamente y desea reincorporarse como nuevo afiliado. Será aceptado en la organización después de un (1) año a partir de su retiro, llenando los requisitos exigidos a los nuevos afiliados.

Para las personas excluidas por la Asamblea General. tendrá que transcurrir un tiempo mínimo de dos (2) años a partir de su exclusión para solicitar su nueva Afiliación y será la Asamblea General la que determine sobre el caso: entendiéndose que estas personas no pueden ser miembros de la Junta Directiva.

## **ARTICULO 11°. SE ENTIENDE POR RETIRO FORZOSO DEL AFILIADO:**

- a. La muerte del afiliado.
- b. Por ausentismo de la comprensión Territorial de la Asociación por

Más de un (1) año.

c. Cuando se fije su domicilio fuera del País.

## **ARTUCLO 12.- DE LA EXCLUSION:**

La Asamblea General podrá decretar la exclusión de un afiliado en los siguientes casos:

a. Haber ofendido gravemente a alguno de los miembros de la Junta Directiva e incurrir en infracciones graves a la disciplina que puedan desviar los fines de la Asociación.

b. La Malversación de fondos de la Asociación o el incumplimiento de los deberes y norma Estatutarias y Legales, sin perjuicio de las acciones Judiciales correspondientes.

c. Por adulteraciones o falsificación de documentos de la asociación o que tengan relación con ella.

d. La infidencia o revelación de datos o hechos que puedan causarle graves perjuicios a la asociación, plenamente comprobados por la Junta Directiva.

e. La no Asistencia sin justificación a las reuniones de la Junta Directiva o Asamblea General.

f. La violación sistemática de los presentes Estatutos.

**PARAGRAFO:** El afiliado que se encontrara dentro de las causales del Artículo anterior, tiene derecho a ser escuchado en descargos por la Asamblea General si se presenta a la reunión respectiva; en caso de no presentarse sin justificación su exclusión será decretada por la Asamblea General

Asamblea General.

## CAPITULO IV

### DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

**ARTICULO 13.** • Los órganos de Gobierno de la Asociación serán en su orden:

a. La Asamblea General de Afiliados. b. La

Junta Directiva.

**ARTICULO 14.-** La Asamblea General de Afiliados es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por los afiliados activos que en ningún caso será inferior a la mitad más uno, por lo cual solamente se computaran los votos de los presentes.

**ARTICULO 15.-** La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva y a la falta de éste por el Vicepresidente. En Ausencia de ambos podrá presidirla el miembro de la Junta Directiva que designen los demás miembros presentes.

**ARTICULO 16.-** El Quórum reglamentario de la Asamblea general será la mitad más uno de los afiliados. En caso de no reunirse el Quórum a la hora citada para la Asamblea se hará un receso de media (1/2) hora; al término del cual podrá sesionar con la tercera parte de los afiliados; si vencido el plazo no hay Quórum se hará un nuevo receso de media (1/2) hora y al término de la cual se hará la Asamblea con el número de Asistentes no inferior al 10% de los afiliados.

**ARTÍCULO 17.-** las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mayoría de los asistentes en concordancia con el Artículo anterior.

**ARTICULO 18.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Fiscal cuando en su concepto se hace necesario su convocatoria, o por la décima (10) parte de los afiliados dando a conocer previamente por escrito con firma y registro a las razones de la convocatoria.

**PARAGRAFO:** Será nula la Asamblea General en el cual el Fiscal no haya comprobado el Quórum reglamentario y autorizado su apertura.

**ARTÍCULO 19.- SON ATRIBUCIONES PRIVATIVAS E INDELEGABLES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

- a. Elegir la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años. Esta podrá ser reelegida siempre y cuando no se presenten planchas.
- b. La modificación o reforma de los Estatutos.
- c. La afiliación a Organizaciones de Pensionados de segundo y tercer grado y retiro de ellas.
- d. La sustitución en propiedad de los Miembros Directivos que llegaren a faltar.
- e. La exclusión del seno de la Asociación de cualquier afiliado.
- f. La fijación de cuotas Extraordinarias.
- g. La aprobación del Presupuesto General (ingresos y Egresos) Que debe ser elaborado y presentado por la Junta Directiva.

h. aprobación e improbación del Balance y las cuentas que le Presente el Tesorero de la Asociación.

i. decretar la disolución de la Asociación de acuerdo con el capítulo XI de estos Estatutos.

j. La refrendación de todos los gastos que excedan de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, Que estén previstos en el Presupuesto y todos los gastos que se hubieren realizado y que no estén provistos en el mismo presupuesto.

k. Aprobar o Improbar los reglamentos. resoluciones o acuerdos dictados por la Junta Directiva.

**PARAGRAFO 1.-** En aquellos sitios o capitales donde existen más de treinta (30) afiliados a la Asociación se podrán constituir seccionales o Subdirectivas, siempre y cuando sea con residencia habitual diferente al domicilio principal o central de la Agrerimación, acatando los mandatos de la Asamblea General.

**PARAGRAFO 2.-** La Junta Directiva Iniciará funciones Estatutarias una vez haya sido aprobada por la División de Empleo y Seguridad Social de Santander (Decreto 2145 Die 30 de 1992)

## **CAPITULO V**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 20.-** La Asociación tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco (5) Miembros Principales y dos (2) suplentes, los cuales deben ser afiliados en pleno uso de sus derechos. Estos serán: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, FISCAL, TESORERO, SECRETARIO GENERAL y sus dos (2) suplentes.

Los suplentes cuando no estén reemplazando a los principales podrán desempeñar algunas secretarías tales como: de Salud y Bienestar Social, Educación, Deportes, Propaganda y Prensa, etc. Forma Quórum la mitad más uno de sus miembros sin excepción. Por lo que las decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

**PARAGRAFO.-** La Junta Directiva una vez instalada procederá a elegir sus dignatarios; en todo caso el cargo del Fiscal de la Asociación corresponde a la fracción (plancha) mayoritaria de las minoritarias. Cuando la elección de Junta Directiva se realice por aclamación de la Asamblea General y en caso de una sola plancha el cargo del Fiscal será nombrado por la misma Junta en el momento de la asignación de cargos.

**ARTÍCULO 21.- PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA SE REQUIERE:**

- a. Ser ciudadano Colombiano.
- b. Ser pensionado de la Empresa Colombiana de Petróleos (Ecopetrol), en concordancia con el artículo 1° de estos estatutos.
- c. Saber escribir, leer y tener las capacidades requeridas para el buen desempeño de sus funciones, como disponer de tiempo suficiente para atender las obligaciones del cargo.
- d. No haber sido condenado a pena aflictiva por comisión de delitos comunes y no haber sido sancionado por la Junta Directiva o Asamblea General.

e. Pertenecer a la Asociación siendo afiliado activo en el momento de la elección y tener como mínimo seis (6) meses de afiliación.

f. Encontrarse a paz y salvo con la Asociación en relación con la cuota de sostenimiento, en concordancia con los artículos 34 y 35 de estos Estatutos.

La falta de cualquiera de estos requisitos Inválida la elección.

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva de la Asociación se reunirá Ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea Convocada por el Presidente el fiscal o por mayoría de sus Miembros.

**ARTÍCULO 23.-** La calidad de miembro de la Junta Directiva es irrenunciable ante la Asamblea General de la Asociación, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por ella. Con la obligación de convocar a Asamblea General dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha en que se produzca la vacante, Para que la Agreriación haga la elección en propiedad.

#### **ARTICULO 24.- SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

a. Elaborar las Resoluciones, Circulares, Boletines y Reglamentos internos de los fondos especiales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación

b. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados los Estatutos, Resoluciones y Reglamentos internos de la Organización.

c. Estudiar y aprobar las solicitudes de Ingreso de nuevos afiliados.

- d. Nombrar las comisiones especiales.
- e. Revisar y fenecer, mensualmente en primera instancia las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del fiscal.
- f. Elaborar el presupuesto da Ingresos y Egresos para la vigencia siguiente y presentarlo a la consideración y aprobación de la Asamblea General.
- g. Autorizar un fondo de Caja Menor hasta por un valor de cuatro (4) salarios mínimos legales Vigentes, para gastos de sostenimientos.
- h. Recibir del tesorero cada tres (3) meses un informe detallado de los gastos ocasionados y asimismo el estado de cuentas generales para el análisis de la Junta Directiva, los cuales deberán aprobar o improbar lo presentado.
- i. informar a la asamblea General acompañando la respectiva documentación cuando un afiliado incurra en causal de exclusión.
- j. Examinar las Cuentas balances que debe presentar el Tesorero con el visto bueno del fiscal cada año al estudio y aprobación de la Asamblea General.
- k. Atender y tramitar las solicitudes y reclamos de los afiliados
- i. Disponer de fondos necesarios para suplir las necesidades de los afiliados consagrados en los Reglamentos internos de los fondos especiales
- m. reglamentar el funcionamiento de las Directivas seccionales si éstas se establecieren previa aprobación de la Asamblea General.

n. Convocar a Asamblea General Ordinaria o extraordinaria de acuerdo a estos estatutos cuando lo estime conveniente o a petición de la quinta parte de sus afiliados.

o. Suplir en forma provisional las vacantes que se presenten en el Seno de la Junta Directiva, mientras lo ratifica la Asamblea General.

**ARTÍCULO 25.-** El presidente de la Junta Directiva es el representante Legal de la Asociación y por lo tanto puede celebrar contratos, otorgar o sustituir poderes, aceptar legados y donaciones, Promover bazares, organizar reuniones sociales. Para tales casos requiere previa y expresa autorización de la Junta Directiva debidamente rectificada por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 26.- SON FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:**

a. Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias a la Junta Directiva.

b. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. Elaborar el orden del día de las reuniones y dirigir los debates.

c. Proponer a la deliberación de lo Junta directiva y la Asamblea General los acuerdos y Resoluciones que estime conveniente para la buena marcha de la Asociación.

d. Firmar conjuntamente, con el Secretario General la correspondencia y velar por su exactitud y corrección.

e. Visar las cuentas de cobro junto con el Fiscal, para que sean Pagadas por la Tesorería.

- f. Firmar conjuntamente con el fiscal y el tesorero el retiro de Fondos y firmar los estados financieros (Ingresos, Egresos y Balance General).
- g. Ordenar las cuentas de gastos funcionarios por la Junta Directiva.
- h. Emplear, suspender o destituir a funcionarios, o empleados de la Organización, previo concepto del fiscal y en concordancia con la Junta Directiva y el Artículo 43 de estos Estatutos.
- i. Convocar a Asamblea General a sesiones Ordinarias o Extraordinarias a petición de la junta Directiva, del fiscal o por Solicitud de por lo menos la décima (10º) parte de los afiliados
- j. Firmar en asocio con el secretario de actas, las actas de las Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General una vez hayan sido Aprobadas por la respectiva Entidad.
- k. depositar en asocio con el tesorero y fiscal y a nombre de la Asociación los dineros en las entidades bancarias o Corporaciones de horro y crédito. Para su manejo debe registrar previamente sus nombres, Documentos de identidad y sus firmas respectivas
- l. avisar a la Junta Directiva cuando tenga que ausentarse o separarse del cargo temporal o definitivamente.

#### **ARTÍCULO 27.- SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE**

- a. Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General por faltas temporales o definitivas del presidente o cuando este tome parte en las deliberaciones desempeñadas tales funciones.
- b. Proponer en las deliberaciones de la junta Directiva o de la Asamblea General, los acuerdos y resoluciones que estime necesario para la buena marcha de la Asociación.

## **ARTÍCULO 28.- SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL:**

- a. Manejar la correspondencia y archivos de la Asociación, llevar un riguroso control de la correspondencia que entra y sale y su firma debe aparecer en todas las correspondencias que salen de la Asociación.
- b. Citar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva por orden del Presidente. Las sesiones Extraordinarias pueden convocarse por petición del Fiscal o de varios Directivos de dicha Junta.
- c. Llevar el libro de Actas de reuniones de la Junta Directiva, como de la Asamblea General: en ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permiten enmendaduras, entrerrenglonaduras, tachaduras ni raspaduras.
- d. Hacer Registrar, foliar y Rubricar cada uno de los libros de la Asociación, en el Ministerio de Trabajo Seguridad Social de la Regional de Santander.
- e. Firmar las Actas que hayan sido aprobadas.
- f. Como dignatario ser órgano de comunicación de terceros con la Asociación, Informar de toda petición que hagan a la misma.
- g. Llevar el archivo y *mantenerlo* debidamente ordenado.
- h. Las demás que le asignen la Junta Directiva o la Asamblea general.

**ARTÍCULO 29.- SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL FISCAL:**

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, derechos y deberes de los afiliados, sin que se establezcan privilegios o preferencias para nadie de acuerdo con los Estatutos.
- b. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y aquellas que puedan ser ordenadas por la Junta Directiva.
- c. Examinar las Cuentas que rinda el Tesorero y refrendarlas si fuere el caso u objetarlas con exposición de motivos si no las hallare correctas.
- d. Convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea General en los casos previstos por los Estatutos. Previo aviso al Presidente
- e. Firmar conjuntamente con el Presidente y tesorero los cheques y comprobantes requeridos por el retiro de fondos de las cuentas Bancarias o de otra índole de la Asociación
- f. Emitir conceptos en los casos de exclusión de afiliados. Este concepto formara parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.
- g. Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

**ARTÍCULO 30.- SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO:**

- a. Recolectar las cuotas de admisión, Ordinarias y Extraordinarias,

Donaciones o de cualquier otra índole que entre a nombre de la Asociación.

b. otorgar en favor de la Asociación, una fianza para garantizar el manejo de los fondos.

c. Llevar los libros de Contabilidad necesarios, en el siguiente orden, Libro Diario, Libro Mayor, Libro de Caja, Libro de Banco y los demás auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de la Asociación. En ninguno de los Libros será lícito arrancar, sustituirlas o adicionarlas, ni se permitirán enmendaduras, enterrrenglonaduras ni tachaduras.

d. Depositar en Bancos, Cajas de ahorro, Corporaciones de reconocida solvencia a nombre de la Asociación todos los dineros que reciba, dejando en su poder únicamente el equivalente al fondo fijo de Caja Menor autorizado por la Junta Directiva, abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el Presidente y el Fiscal.

e. Rendir cada tres meses a la Junta Directiva un Informe detallado de las sumas recaudadas. Gastos efectuados y estado de Caía,

f. Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva y o la Asamblea general y prestar su colaboración a fin de asegurar el funcionamiento de la Asociación.

g. Abstenerse en guarda de los Intereses de la Asociación de cambiar Títulos Valores (Cheques, Letras de Cambio, pagares, etc.) o efectuar operaciones que no hayan sido previamente autorizados por La Junta Directiva.

h. Permitir en todo momento la revisión de los libros y Cuentas tanto por los miembros de la Junta Directiva, por el fiscal o por los funcionarios del ministerio del trabajo y seguridad social.

i. Firmar en asocio con el presidente y el fiscal los cheques y órdenes de pago de la Asociación.

**ARTÍCULO 31.- SON FUNCIONES DE LOS SUPLENTE O LOS VOCALES:**

a. Formar parte de las Comisiones de trabajo.

b. Ejercer las funciones que lo asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

c. Invertir con voz y voto en las reuniones de Junta y de Asamblea General.

d. suplir las fallas temporales o definitivas de los miembros principales de la directiva durante el periodo correspondiente, con excepción del presidente.

e. Recibir las inquietudes o sugerencias que para el buen desarrollo de la organización presente los afiliados.

**CAPITULO VI**

**DEL PATRIMONIO Y FONDO DE LA ASOCIACION**

**ARTÍCULO 32.-** El patrimonio de la Asociación está compuesto por:

a. El valor de las cuotas de admisión, Ordinarias y extraordinarias Que están obligados a cubrir los pensionados, que ordena la Ley y la Asamblea General.

- b. Los bienes muebles que la Asociación adquiera.
- c. El producto de bazares, festivales, reuniones sociales, etc. Que se organicen para allegar fondos.
- d. Los legados, donaciones y auxilios que concedan a la Asociación o cualquier otro Ingreso Extraordinario que obtenga.
- e. Los valores o bienes que otras Organizaciones o Entidades al liquidarse lleguen a cederle.
- t. Valor de las multas que se Impongan de conformidad con los presentes estatutos.

#### **ARTÍCULO 33.- CUOTA DE ADMISION:**

Establecerse como cuota de admisión la suma de dos mil pesos (\$ 2.000), que debe cubrir el pensionado al afiliarse por una sola vez. Esta cuota podrá ser reajustada cada año a criterio de la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 34.- CUOTAS ORDINARIAS:**

La cuota mensual Ordinaria de sostenimiento que deben cubrir los pensionados afiliados, será del medio (0.5%) por ciento del valor de la pensión.

#### **ARTICULO 35.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS:**

Estas solo serán fijadas por la Asamblea General de afiliados, previa justificación de la necesidad que se presente en el Seno de la Asociación.

## CAPITULO VII

### DE LAS COMISIONES

**ARTÍCULO 36.-** La Asociación tendrá comisiones permanentes, las cuales estarán integradas por tres (3) miembros de la junta Directiva y su aceptación será de obligatorio cumplimiento mientras no haya justificada que lo impida

**ARTÍCULO 37.-** Las comisiones de que trata el artículo anterior Serán:

- a. Asistencia Social Y Solidaria
- b. De Salud y Reclamos.
- c. De Relaciones Publicas y Deportes.

Estas comisiones serán nombradas por la Junta Directiva del Seno de Sus miembros.

### **ARTÍCULO 38.- COMISION DE ASISTEIIICIA SOCIAL O SOLIDARIDAD:**

Esta comisión tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a. Visitar por lo menos una vez a la semana a los pensionados afiliados que se encuentren enfermos, mediando previo aviso de sus familiares o consanguíneos, enterándose de su estado de salud, colaborando para que se le presente a los servicios oportunamente.
- b. Presentarse en caso de solidaridad familiar en el domicilio del afiliado para que a nombre de la Asociación se preste apoyo moral y material,

si fuere el caso, informando de ello a la Junta Directiva.

c. En caso de defunción de alguno de los pensionados afiliados, proceder en compañía de sus familiares a efectuar las diligencias relacionadas con las exequias de acuerdo con las determinaciones que tome la Junta Directiva.

d. Llevar un registro de los pensionados afiliados enfermos, de conformidad con el oportuno aviso de sus familiares.

### **ARTÍCULO 39.- DE LA COMISION DE SALUD Y RECLAMOS:**

Esta comisión tendrá entre otras, las siguientes funciones:

a. interponer ante las autoridades Administrativas y de Salud de Ecopetrol las reclamaciones tanto Individual como colectivas de los afiliados derivadas de los aspectos sobre Seguridad Social y servicios médicos de los afiliados y familiares Inscritos.

b. Velar por la pronta y eficaz asistencia hospitalaria de los pensionados de Ecopetrol.

### **ARTICULO 40.- DE LA COMISION DE RELACIONES PÚBLICAS Y DEPORTES:**

Esta comisión tendrá las siguientes funciones:

a. Obtener las credenciales para asistir al Congreso de la República. A las comisiones parlamentarias cuando sea de interés y a las barras Del mismo, también en la Asamblea Departamental o del Consejo.

b. Organizar eventos de carácter cultural y deportivo de común acuerdo con la Junta Directiva.

c. Representar a la Junta Directiva y servir de mediadores entre ésta y la oficina de pensionados de Ecopetrol y otras Instituciones, en todos aquellos eventos culturales, sociales y deportivos en que la Asociación tenga intervención o sea invitada a participa.

## **CAPITULO VIII**

### **PROHIBICIONES**

#### **ARTICULO 41.- ES PROHIBIDO A LA ASOCIACION DE PENSIONADOS:**

- a. Intervenir en Políticas Partidistas o en asuntos religiosos haciéndose representar en convenciones o Directorios Políticos en Congresos, Congregaciones Confesionales, lanzando oficialmente candidaturas de elección popular todo ello es menoscabo de los derechos políticos de la libertad de conciencia, de reunión o expresión que corresponda a cada uno de los afiliados en particular.
- b. Aplicar cualesquiera, fondos o bienes sociales a fines diversos de lo que constituyen el objetivo de la Asociación que aún para estos Fines, implique gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista de los Estatutos.
- c. Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva, particularmente por los afiliados, los preceptos Legales o los Actos da autoridad legítima,
- d. Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades en perjuicio de la Junta Directiva o de terceras personas.
- e. Firmar o asignar sueldos o remuneraciones a miembros de la

Junta Directiva o Comités Ejecutivos de las Agremiaciones de pensionados en cualquiera de sus grados, que den lugar a establecer una relación o vínculo laboral y a percibir prestaciones en menoscabo de los fondos de la Asociación, de que se trate.

f. obstruir o dificultar el libre derecho de Asociación o la libertad de desafiliación.

g. Adoptar medidas represivas o de censura contra los pensionados por haber éstos, acusados, testimoniados o intervenido en las Investigaciones administrativas tendientes a comprobar violaciones Estatutarias.

h. Qua los cargos Directivos sean desempeñados simultáneamente en la Junta Directiva Nacional. Departamental y de sus Directivas Seccionales dando lugar a Indebida coacción sobre los pensionados afiliados.

i. Toda infracción al Literal c del artículo 29 y parágrafo 2° del Artículo 31 de los presentes Estatutos, acarreará a los Directivos responsables, una multa que será Impuesta por la Asamblea respectiva, previa comprobación de los hechos.

## **CAPITULO IX**

### **DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**ARTICULO 42.-** Establécese las siguientes sanciones disciplinaria para los afiliados que infrinjan los Estatutos y Reglamentos de la asociación por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

a. El afiliado que dejare de asistir a las reuniones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General, conociendo de su

Convocatoria y no presentando excusa justificada será multado con la suma de Cinco mil Pesos (\$ 5.000) M/cte. De continuar persistiendo se llevará a la Asamblea General para que ésta tome las Determinaciones del caso.

b. El afiliado que se presente a las reuniones de la Junta Directiva o la Asamblea General en estado de embriaguez o lance frases hirientes a los afiliados, empleados o directivos de la Asociación, será sancionado con suspensión de sus actividades hasta por el termino de tres (3) meses o de acuerdo con la talla si así lo estima la Junta Directiva o la Asamblea General.

Asimismo aquellos afiliados que en forma grosera y con palabras soeces dentro y fuera de la Asociación ofenda a sus compañeros afiliados, Directivos y empicadas, la Junta Directiva le aplicara en su Primera instancia el literal "b" de este Articulo y se llevara a conocimiento de la Asamblea General quien tomará las Determinaciones del caso.

c. El afiliado que sea suspendido temporalmente no tendrá derecho a ningún beneficio que preste la Asociación a sus afiliados pero está en la obligación de cancelar puntualmente las cuotas ordinarias o Extraordinarias correspondientes. No puede desempeñar cargo alguno dentro de la Junta Directiva, como tampoco cumplir las comisiones que se le hayan asignado. Salvo el Auxilio funerario que se pagara al beneficiario si al fallecer el afiliado está a paz y salvo con la cuota Extraordinaria que para tal fin fue fijada.

d. los miembros de la Junta Directiva que dejaren de asistir sin causa justificada a las reuniones de Junta en forma continua y discontinua, se le llamara la atención por escrito y si persiste será relevado de su cargo y llevado a la Asamblea General para su Conocimiento y ratificación del reemplazo.

e. La indebida utilización o apropiación de fondos, Muebles o Inmuebles, etc. Es causal de exclusión.

## CAPITULO X

### BALANCE Y DISPOSICIONES VARIAS

**ARTICULO 43.-** BALANCE: Cada año la Junta Directiva de la Asociación de pensionados, así como la de las Subdirectivas presentarán a sus respectivas Asambleas Generales el Balance, el Estado de Cuenta y el Presupuesto General para su aprobación.

**ARTÍCULO 44.-** DISPOSICIONES VARIAS: Los fondos especiales de la Asociación tendrán su reglamento Interno propio, elaborado y aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General. Los reglamentos de los fondos especiales deben fijarse a la vista de los afiliados, después de su aprobación.

**ARTICULO 45.-** La Junta Directiva contratara los empleados o funcionarios que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Organización y serán afiliados al instituto de seguros Social.

**ARTICULO 46.-** Se entiende que las Asociaciones de pensionados se consideran como entidades sin ANIMO DE LUCRO, de conformidad con disposiciones Legales Vigentes y los presentes Estatutos y no podrán tener por objeto la explotación de negocios.

## CAPITULO XI

### DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

**ARTICULO 47.-** para decretar la disolución de la asociación por la Asamblea General se requiere la aprobación de por lo menos las dos terceras parte de

Los afiliados, en dos sesiones de la Asamblea y en dos días diferentes de los cual se acreditará en las Actas firmadas por los asistentes.

**ARTÍCULO 48.- LA ASOCIACION SE DISOLVERA:**

- a. Por acuerdo de los asistentes a la Asamblea General según los términos del Artículo anterior.
- b. Por determinación del Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, cuando incurra en las cuales en el párrafo del Artículo 4º de la Ley 43 de 1984.
- c. Por reducción de los afiliados a un número inferior de 30 Pensionados (Artículo 2º de la Ley 43 de 1984).

**ARTICULO 49.-** Al disolverse la Asociación el liquidador designado por la Asamblea General o por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o por un Juez según el caso, Aplicara los fondos y el producto de los bienes que fueron Indispensable enajenar y al valor de los créditos que recaude el primer término el pago de las deudas de la Asociación. Incluyendo los gastos de liquidación el remanente, incluidos los enseres no enajenados, el liquidador traspasara estos a una Organización similar o de beneficencia acordada previamente por la Asamblea General o quien designe el Gobierno (Ley 43 de 1984).